

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 120712-0458  
Caracas, 12 de julio de 2012  
202° y 153°

El Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en el Título XIII. De las o los Testigos, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dictado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con la Resolución N° 120607-367 de fecha 07 de junio de 2012 y publicada en la Gaceta Electoral N° 629, de fecha 28 de junio de 2012, dicta el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER LAS CREDENCIALES  
A LAS O LOS TESTIGOS EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2012**

**PRIMERO:** La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la extensión de las credenciales a las o los testigos que participarán en la Elección Presidencial a celebrarse el día domingo 07 de octubre de 2012.

**SEGUNDO:** La extensión de las credenciales a las o los testigos se llevará a cabo desde el día 13 de septiembre de 2012 hasta el 27 de septiembre de 2012, conforme a lo previsto en el Cronograma Electoral correspondiente, aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 120329-227 de fecha 29 de marzo de 2012, y publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 610 de fecha 30 de marzo de 2012.

**TERCERO:** Para ser testigo se requiere ser electora o elector, saber leer y escribir y no ser funcionaria o funcionario del Consejo Nacional Electoral, ni Agente de Inscripción o Actualización de datos del Registro Electoral.

Las o los testigos sufragarán en el Centro de Votación y en la Mesa Electoral en la cual le corresponda votar, de acuerdo a la información señalada en el Registro Electoral.

**CUARTO:** En la Elección Presidencial 2012, de conformidad con lo previsto en los artículos 448 numeral I y 459 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; en la Elección Presidencial, podrán participar:

1. Testigos Nacionales.
2. Testigos ante el Consejo Nacional Electoral.
3. Testigos ante las Juntas Municipales Electorales.
4. Testigos de Mesa Electoral.

A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

**Testigos Nacionales:** Los veinticuatro (24) testigos que podrán ser designados por las organizaciones con fines políticos y grupos de electoras y electores que hayan postulado candidata o candidato a la Presidencia de la República, así como por las propias candidatas o candidatos presidenciales; quienes provistos de la correspondiente credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral, estarán autorizados para

presenciar y vigilar los distintos actos y actuaciones electorales, en cualquier lugar de la República.

**Testigos ante el Consejo Nacional Electoral:** Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar los distintos actos y actuaciones electorales que se efectúen ante el Consejo Nacional Electoral.

**Testigos ante las Juntas Municipales Electorales:** Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial, expedida por la respectiva Junta Municipal Electoral, estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto y actuación de naturaleza electoral que se efectúe ante la Junta Municipal Electoral.

**Testigos de Mesa Electoral:** Aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial extendida por la respectiva Junta Municipal Electoral, estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto en la Mesa Electoral donde hayan sido acreditados.

**QUINTO:** Las organizaciones con fines políticos y grupos de electoras y electores que hayan postulado candidata o candidato a la Presidencia de la República, así como las candidatas y los candidatos por iniciativa propia; podrán designar un (1) testigo principal y dos (2) testigos suplentes ante el Consejo Nacional Electoral, las Juntas Municipales Electorales, así como por cada Mesa Electoral.

**SEXTO:** Las organizaciones con fines políticos y grupos de electoras y electores que hayan postulado candidata o candidato a la Presidencia de la República, así como las candidatas y los candidatos por iniciativa propia, deberán presentar por escrito, ante la Comisión de Participación Política y Financiamiento (COPAFI), la lista de las personas autorizadas para presentar las o los testigos correspondientes, hasta el 13 de septiembre de 2012.

El Consejo Nacional Electoral, facilitará a cada Oficina Regional Electoral, el listado de las personas autorizadas para presentar las o los testigos ante los Organismos Electorales Subalternos.

**SÉPTIMO:** Para que las organizaciones con fines políticos y grupos de electoras y electores que hayan postulado candidata o candidato a la Presidencia de la República, así como las candidatas y los candidatos por iniciativa propia, puedan designar las o los testigos nacionales, así como las o los testigos ante el Consejo Nacional Electoral y ante el Organismo Electoral Subalterno respectivo, deberán cumplir con los siguientes pasos:

1.-Ingresar al portal oficial de internet del Consejo Nacional Electoral: [www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve) y consiguientemente, llenar los formatos de credenciales de las o los testigos; los mismos deberán contener los nombres, apellidos, cédula de identidad y tipo de designación de las o los testigos (principal o suplente); el organismo ante el cual se acrediten; entidad federal, municipio, código y dirección del centro y número de la Mesa Electoral, nombre, código y dirección del Centro de Votación, según sea el caso; las siglas de la organización postulante (organización con fines políticos o grupo de electoras y electores), o los nombres y apellidos de la candidata o candidato que realizó la designación, según sea el caso.

1.1. Las credenciales de las o los Testigos Nacionales, así como de las o los testigos ante el Consejo Nacional Electoral, se extenderán por ante el Consejo Nacional Electoral.

- 1.2. Las credenciales de las o los Testigos ante las Juntas Municipales y Mesas Electorales se extenderán a través de la Junta Municipal Electoral correspondiente.
2. Los formatos deberán ser reproducidos en el mismo número de testigos que se requieran.
- 3.-Consignar, por ante el Consejo Nacional Electoral o ante el Organismo Electoral Subalterno respectivo, los formatos de credenciales de las o los testigos señalados en la presente Resolución, a partir del día 13 de septiembre de 2012.
- 4.-El Consejo Nacional Electoral o el Organismo Electoral Subalterno correspondiente, entregará a los interesados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de los documentos, las credenciales firmadas y selladas.

**OCTAVO:** Las o los testigos no podrán ser coartados en el cumplimiento de sus funciones por los miembros de los Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral ni por los funcionarios del Consejo Nacional Electoral. Cada testigo presenciara el acto electoral para el cual fue acreditado y podrá exigir que se deje constancia en el acta correspondiente, de aquellos hechos o irregularidades que en su criterio hubiese observado.

**NOVENO:** En los casos de acreditación de testigos ante las mesas electorales, ubicadas en el exterior de la República Bolivariana de Venezuela, en las sedes Diplomáticas o Consulares, la solicitud para la extensión de credenciales, deberá ser realizada ante las autoridades competentes de dichas representaciones, quienes serán las encargadas de refrendarlas.

**DECIMO:** Con ocasión a la celebración del proceso electoral previsto para el día 07 de octubre de 2012, los miembros de los Organismos Electorales Subalternos, así como los funcionarios y funcionarias del Poder Electoral y el personal militar del Plan República, permitirán a las y los testigos debidamente acreditados, asistir y presenciar los actos electorales.

**DÉCIMO PRIMERO:** Durante la Elección Presidencial prevista para el día 07 de octubre de 2012, no se permitirá, por ninguna razón, en un mismo acto electoral, más de un (1) testigo por candidata o candidato, organización con fines políticos, grupo de electores y electoras.

En caso de alianza no se permitirá en un mismo acto electoral, más de un (1) testigo por alianza.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 12 de julio de 2012.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES  
SECRETARIO GENERAL